

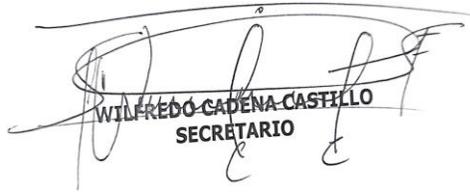


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : JUDITH ROCIO BARBOSA ARIZA Y RAUL FERNEY BARBOSA ARIZA
Apoderado dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2022-00069

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, informando que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término. Sírvase proveer.

Landázuri, 15 de mayo de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderado judicial (Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JUDITH ROCIO BARBOSA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.891.251 y **RAUL FERNEY BARBOSA ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.013.764 derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **060466100013819** del 12 de agosto de 2020.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **060466100013819**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por en el pagaré **060466100013819** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUDITH ROCIO BARBOSA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.891.251 y **RAUL FERNEY BARBOSA ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.013.764, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

- a- Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.999.139,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré.
- b- .- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.180.809,00)** de intereses corrientes de la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa del DTF+6.7 puntos E.A., causados desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022.



- c- .- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$65.363,00)** correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré y conforme a la carta de instrucciones.
- d- .-Por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.620,00)**, correspondiente a intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a.
- e- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 21 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16
DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO